

INFORME DE SECRETARÍA: Manizales 26 de agosto de 2021.

Informo a la señora Juez, que en la demanda de referencia, pese haberse requerido desde el pasado 06 de agosto de 2021 al apoderado judicial de la parte demandante, a efecto de proceder con la sucesión procesal, aún no se ha pronunciado.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS

OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00061-00
DEMANDANTE	MARÍA CENOBIA VARGAS CASTRILLÓN
DEMANDADO	LIBIA MEJIA GOMEZ

Verificado el expediente, se observa que la parte actora aún no ha allegado al libelo el registro civil de defunción de la demandada, ni se ha pronunciado frente a si la causante tiene herederos, para que se indicara de ser positivo quiénes son, aportando también la prueba de dicha calidad y la dirección donde pueden ser estos notificados, además de indicar si ya se inició o no el proceso de sucesión de la citada causante, caso en el cual debería aportar fotocopia auténtica de la apertura de la sucesión (art. 87 del C.G.P.).

En consideración de lo anterior, y aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar los requerimientos efectuados en el párrafo que antecede, SO PENA DE TERMINARSE EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 138 Del 27 DE AGOSTO DE 2021


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG